

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SANDONÁ - NARIÑO

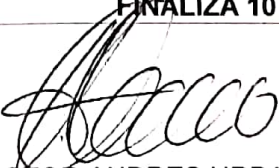
LISTA DE TRASLADOS - ART. 110 C.G.P.

05 DE MARZO DE 2021

CAN TIDA D	NUMERO PROCESO	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO DE
1	2016-00321	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACOTRACT	JOSE ANTONIO PORTILLO GUZMÁN	TRANSPORTES SANDONÁ S.A. Y OTROS	EXCEPCIONES PREVIAS
2	2017-00075	EJECUTIVO	COFINAL LTDA	JESUS ALVARO ARCOS ANDRADE Y OTRO	LIQUIDACIÓN
3	2018-00043	EJECUTIVO	COFINAL LTDA	ENEIDA LUCIA BASTIDAS G. Y OTRO	LIQUIDACIÓN
4	2018-00202	EJECUTIVO	COACREMAT LTDA	ANA LUCÍA AREVALO Y OTRA	LIQUIDACIÓN
5	2019-00146	VERBAL PARA RECONOCIMIENTO MEJORAS	PEDRO LEON NARVAEZ ROSETO Y OTRO	ALBA LUCIA RIVERA DE OBANDO Y OTROS	RECURSO
6	2019-00147	VERBAL PARA RECONOCIMIENTO MEJORAS	LUCY MERCEDES SALAS TUTISTAR Y OTRO	ALBA LUCIA RIVERA DE OBANDO Y OTROS	RECURSO
7	2019-00148	VERBAL PARA RECONOCIMIENTO MEJORAS	ALBA ADELFA RAMOS NAVARRO Y OTROS	ALBA LUCIA RIVERA DE OBANDO Y OTROS	RECURSO
8	2020-00118	VERBAL DE NULIDAD	LUIS OSWALDO LOPEZ ESPINOZA	JOSE MIGUEL GAVIRIA BURBANO Y OTRO	EXCEPCIONES PREVIAS

INICIA 08 DE MARZO DE 2021

FINALIZA 10 DE MARZO DE 2021


VICTOR ANDRES URBANO
Secretario

Sandoná, 6 de Junio de 2017

SEÑOR:

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANDONA
Sandoná - Nariño.

REF: ORDINARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL 2016-321

Demandante: JOSE ANTONIO PORTILLO GUZMAN.

Apoderado: DEIBY ORLANDO FAJARDO ENRIQUEZ.

Demandada : JEIMAR SANTIAGO MELO RODRIGUEZ y OTROS

Apoderada : DANILA JANETH ROMO ERAZO.

DANILA JANETH ROMO ERAZO, mayor de edad, domiciliada y residente en Sandoná (N), abogada en ejercicio, identificada con C.C. No. 59.177.854 expedida en Sandoná(N) y portadora de la Tarjeta Profesional No.194029 del Consejo Superior de la Judicatura identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de Apoderada de **JEIMAR SANTIAGO MELO RODRIGUEZ**, con notas civiles ya conocidas en el proceso de referencia, de manera atenta por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término de ley presento las siguientes excepciones de fondo o previas :

PRIMERO: INEPTITUP DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES ART. 100 No. 5 C.G.P.

1. El poder que se anexa nos habla de un Proceso Ordinario, al entrar en vigencia el Código general del proceso estos no existen y en el cuerpo de la demanda se habla de un verbal sumario, y lo fundamenta en base al código procedimiento civil a sabiendas que la normatividad vigente es el código general del proceso.
2. La orden del poder es clara que va en contra Diógenes Samuel Parra Narváez, Jeimar Santiago Melo, transporte Sandoná- Guadalupe rojas de fajardo, seguro de Estado, pero en el texto de la demanda quedo por fuera **SEGURO DE ESTADO**.

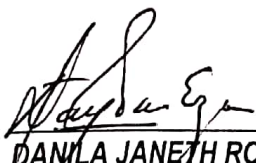
SEGUNDO: INEXISTENCIA DEL DEMANDANTE - NO SE PRUEBA EL DERECHO QUE LO ACREDITA AL DEMANDANTE COMO PROPIETARIO DEL BIEN INMUEBLE ; artículo 100, No. 3 del Código General del Proceso; el demandante manifiesta ser el propietario del bien inmueble ubicado cra. 4 No. 06-16, barrio San Francisco, el cual no ha demostrado con el correspondiente certificado de libreta y tradición expedido de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

Además los hechos ocurrieron 19 de julio del 2013, así las cosas el señor **JOSE ANTONIO PORTILLO GUZMAN**, no era propietario de la vivienda 018, esto se con prueba con la escritura pública No.6045 del 14 de octubre del 2016, otorgada en la Notaria Cuarta del Circuito de Pasto , los presupuestos procesales deben Acreditarse al tiempo de los hechos, por lo tanto hay inexistencia del demandante.

TERCERO: NO COMPRENDER EN LA DEMANDA TODOS LOS LITIS CONSORCIOS NECESARIOS: articulo 100 No. 9 C.G.P. No se vinculó a la empresa de seguros del Estado, en la época de los hechos, 19 de julio del 2013, el vehículo camioneta Toyota de placas SCT-253, color blanco azul y rojo, modelo 2001, contaba con la póliza de responsabilidad civil extra contractual No. Siniestro 81710 póliza 101000391, como prueba están los folios desde el 16 hasta el 23 anexados en la demanda, Además en el poder de fecha 24 de abril del 2015 o 2016 aparece como demandado folio 69 y se observa que en el texto de la demanda no está seguro de Estados vinculado.

Una vez se declaren probadas las excepciones previas o las que su autoridad considere pertinente, rechazar la demanda y condenar en costas a la parte demandante.

Atentamente;



DANILA JANETH ROMO ERAZO.

C.C. N. 59.177.854 Sandoná. (N)

T P N. 194029 C.S.J.

19

JUZGADO MUNICIPAL

STADANA MARINO

Fecha 10-5 MAY 2021

TRAMITE: Inter. anterior fecha: comienza el termino
de traslado extendido en auto que antecede.

Vence el dia 11-0 MAY 2021

[Signature]

LIQUIDACION DE CREDITO # 2017-075

Oscar Vasquez <oscardarwin23@gmail.com>
Mar 16/02/2021 3:15 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Nariño - Sandona <j02prmpalsandona@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (833 KB)

LIQUIDACION DE CREDITO JESUS ALVARO ARCOS ANDRADE.pdf;

Cordialmente,

*Oscar Darwin Vasquez Casanova.
T.P 228966 del C.S.J
Cel.317-380.19.80*



Remitente notificado con
Mailtrack

San Juan de Pasto, 16 febrero del 2021

Señor
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE SANDONA
E.S.D

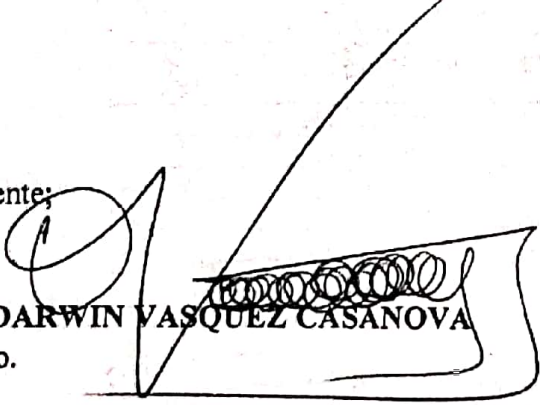
Asunto: **LIQUIDACION DE CREDITO # 2017-075**

Demandante: **COFINAL**

Demandado: **JESUS ALVARO ARCOS ANDRADE Y OTROS**

OSCAR DARWIN VASQUEZ CASANOVA, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la parte ejecutante la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL COFINAL**, por medio del presente escrito adjunto liquidación del crédito.

Cordialmente;


OSCAR DARWIN VASQUEZ CASANOVA
Apoderado.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANDONA
PROCESO EJECUTIVO N° 2017-078

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL COFINAL LTDA.
DEMANDADO: JESUS ALVARO ARCOS ANDRADE

CAPITAL	\$ 1.417.387,00
----------------	-----------------

PERIODO			SON EN DIAS		TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES CORRIENTES MENSUAL	TOTAL INTERES CORRIENTE CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
15/11/2016	al	30/11/2016	15		21,99%	1,832500%	\$ 12.986,81
01/12/2016	al	31/12/2016	31		21,99%	1,832500%	\$ 26.839,40
01/01/2017	al	31/01/2017	31		22,34%	1,861667%	\$ 27.266,59
01/02/2017	al	28/02/2017	28		22,34%	1,861667%	\$ 24.627,89
01/03/2017	al	14/03/2017	17		22,34%	1,861667%	\$ 14.952,65
INTERESES CORRIENTES DESDE 15/11/2016 HASTA 14/03/2017							\$ 106.673,33

PERIODO			SON EN DIAS	RESOLUCIO N. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
15/03/2017	al	31/03/2017	16		22,34%	2,792500%	\$ 21.109,62
01/04/2017	al	30/04/2017	30		22,33%	2,791250%	\$ 39.562,81
01/05/2017	al	31/05/2017	31		22,33%	2,791250%	\$ 40.881,58
01/06/2017	al	30/06/2017	30		22,33%	2,791250%	\$ 39.562,81
01/07/2017	al	31/07/2017	31		21,98%	2,747500%	\$ 40.240,80
01/08/2017	al	31/08/2017	31		21,98%	2,747500%	\$ 40.240,80
01/09/2017	al	30/09/2017	30		21,98%	2,747500%	\$ 38.942,71
01/10/2017	al	31/10/2017	31		21,15%	2,643750%	\$ 38.721,24
01/11/2017	al	30/11/2017	30		20,96%	2,620000%	\$ 37.135,54
01/12/2017	al	31/12/2017	31		20,77%	2,596250%	\$ 38.025,54
01/01/2018	al	31/01/2018	31		20,69%	2,586250%	\$ 37.879,08
01/02/2018	al	28/02/2018	28		21,01%	2,626250%	\$ 34.742,52
01/03/2018	al	31/03/2018	31		20,68%	2,585000%	\$ 37.860,77
01/04/2018	al	30/04/2018	30		20,48%	2,560000%	\$ 36.285,11
01/05/2018	al	31/05/2018	31		20,44%	2,555000%	\$ 37.421,38
01/06/2018	al	30/06/2018	30		20,28%	2,535000%	\$ 35.930,76
01/07/2018	al	31/07/2018	31		20,03%	2,503750%	\$ 36.670,75
01/08/2018	al	31/08/2018	31		19,94%	2,492500%	\$ 36.505,98
01/09/2018	al	30/09/2018	30		19,81%	2,476250%	\$ 35.098,05
01/10/2018	al	31/10/2018	31		19,63%	2,453750%	\$ 35.938,44
01/11/2018	al	30/11/2018	30		19,49%	2,436250%	\$ 34.531,09
01/12/2018	al	31/12/2018	31		19,40%	2,425000%	\$ 35.517,36
01/01/2019	al	31/01/2019	31		19,16%	2,395000%	\$ 35.077,97
01/02/2019	al	28/02/2019	28		19,70%	2,462500%	\$ 32.576,28
01/03/2019	al	31/03/2019	31		19,37%	2,421250%	\$ 35.462,43
01/04/2019	al	30/04/2019	30		19,32%	2,415000%	\$ 34.229,90
01/05/2019	al	31/05/2019	31		19,34%	2,417500%	\$ 35.407,51
01/06/2019	al	30/06/2019	30		19,30%	2,412500%	\$ 34.194,46
01/07/2019	al	31/07/2019	31		19,28%	2,410000%	\$ 35.297,66
01/08/2019	al	31/08/2019	31		19,32%	2,415000%	\$ 35.370,89
01/09/2019	al	30/09/2019	30		19,32%	2,415000%	\$ 34.229,90
01/10/2019	al	31/10/2019	31		19,10%	2,387500%	\$ 34.968,12
01/11/2019	al	30/11/2019	30		19,03%	2,378750%	\$ 33.716,09
01/12/2019	al	31/12/2019	31		18,91%	2,363750%	\$ 34.620,27
01/01/2020	al	31/01/2020	31		18,77%	2,346250%	\$ 34.363,96
01/02/2020	al	29/02/2020	29		19,06%	2,382500%	\$ 32.643,60
01/03/2020	al	31/03/2020	31		18,95%	2,368750%	\$ 34.693,50
01/04/2020	al	30/04/2020	30		18,69%	2,336250%	\$ 33.113,70
01/05/2020	al	31/05/2020	31		18,19%	2,273750%	\$ 33.302,10
01/06/2020	al	30/06/2020	30		18,12%	2,265000%	\$ 32.103,82
01/07/2020	al	31/07/2020	31		18,12%	2,265000%	\$ 33.173,94
01/08/2020	al	31/08/2020	31		18,29%	2,286250%	\$ 33.485,18
01/09/2020	al	30/09/2020	30		18,95%	2,368750%	\$ 34.693,50

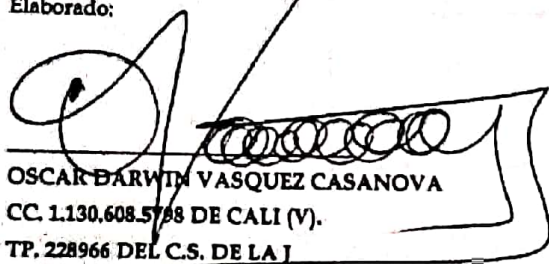
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMARIO MUNICIPAL
SANDONA MARINO
Fecha: 10 5 MAR 2021
ESTADO: En la anterior fecha comienza el termino
Prescrito ordenado en auto que antecede.
Firma el día 11 0 MAR 2021


INTERESES CORRIENTES
INTERESES MORATORIOS
GRAN TOTAL

\$	106.673,33
\$	1.680.753,45
\$	3.204.813,78

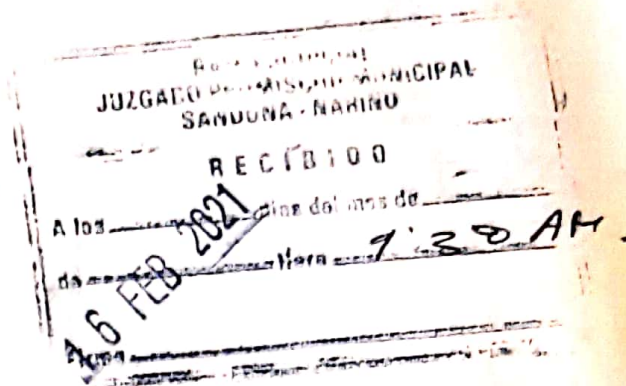
TRES MILLONES DOCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS

Elaborado:


OSCAR DARWIN VASQUEZ CASANOVA
CC. 1.130.608.5798 DE CALI (V).
TP. 228966 DEL C.S. DE LA J

San Juan de pasto, 16 febrero del 2021

Señor
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE SANDONA
E.S.D



Asunto: LIQUIDACION DE CREDITO EJECUTIVO # 2018-00043

Demandante: COFINAL

Demandado: ENEIDA LUCIA BASTIDAS GUERRERO Y OTROS

OSCAR DARWIN VASQUEZ CASANOVA, identificado como aparece al ple de mi firma, obrando como apoderado de la parte ejecutante la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL COFINAL**, por medio del presente escrito de manera respetuosa adjunto liquidación de crédito.

Cordialmente,

OSCAR DARWIN VASQUEZ CASANOVA

Apoderado

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANDONA
PROCESO EJECUTIVO N° 2018-00043

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL COFINAL LTDA.
DEMANDADO: ENEIDA LUCIA BASTIDAS GUERRERO

CAPITAL							\$ 1.700.000,00
PERIODO		SON EN DIAS		TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES CORRIENTES MENSUAL	TOTAL INTERES CORRIENTE CALCULADO SOBRE EL CAPITAL	
01/09/2017	al	30/09/2017	30	21,98%	1,831667%	\$ 31.138,33	
01/10/2017	al	31/10/2017	31	21,15%	1,762500%	\$ 30.961,25	
01/11/2017	al	30/11/2017	30	20,96%	1,746667%	\$ 29.693,33	
01/12/2017	al	31/12/2017	31	20,77%	1,730833%	\$ 30.404,97	
29/01/2018	al	31/01/2018	2	20,69%	1,724167%	\$ 1.954,06	
INTERESES CORRIENTES DESDE 01/09/2017 HASTA EL 29/01/2018							\$ 124.151,94

PERIODO		SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL	
30/01/2018	al	31/01/2018	1	20,69%	2,586250%	\$ 1.465,54	
01/02/2018	al	28/02/2018	28	21,01%	2,626250%	\$ 41.669,83	
01/03/2018	al	31/03/2018	31	20,68%	2,585000%	\$ 45.409,83	
01/04/2018	al	30/04/2018	30	20,43%	2,560000%	\$ 43.520,00	
01/05/2018	al	31/05/2018	31	20,41%	2,555000%	\$ 44.882,83	
01/06/2018	al	30/06/2018	30	20,28%	2,535000%	\$ 43.095,00	
01/07/2018	al	31/07/2018	31	20,03%	2,503750%	\$ 43.982,54	
01/08/2018	al	31/08/2018	31	19,94%	2,492500%	\$ 43.784,92	
01/09/2018	al	30/09/2018	30	19,81%	2,476250%	\$ 42.096,25	
01/10/2018	al	31/10/2018	31	19,63%	2,453750%	\$ 43.104,21	
01/11/2018	al	30/11/2018	30	19,49%	2,436250%	\$ 41.416,25	
01/12/2018	al	31/12/2018	31	19,40%	2,425000%	\$ 42.599,17	
01/01/2019	al	31/01/2019	31	19,16%	2,395000%	\$ 42.072,17	
01/02/2019	al	28/02/2019	28	19,70%	2,462500%	\$ 39.071,67	
01/03/2019	al	31/03/2019	31	19,37%	2,421250%	\$ 42.533,29	
01/04/2019	al	30/04/2019	30	19,32%	2,415000%	\$ 41.055,00	
01/05/2019	al	31/05/2019	31	19,34%	2,417500%	\$ 42.467,42	
01/06/2019	al	30/06/2019	30	19,30%	2,412500%	\$ 41.012,50	
01/07/2019	al	31/07/2019	31	19,28%	2,410000%	\$ 42.335,67	
01/08/2019	al	31/08/2019	31	19,32%	2,415000%	\$ 42.423,50	
01/09/2019	al	30/09/2019	30	19,32%	2,415000%	\$ 41.055,00	
01/10/2019	al	31/10/2019	31	19,10%	2,387500%	\$ 41.940,42	
01/11/2019	al	30/11/2019	30	19,03%	2,378750%	\$ 40.438,75	
01/12/2019	al	31/12/2019	31	18,91%	2,363750%	\$ 41.523,21	
01/01/2020	al	31/01/2020	31	18,77%	2,346250%	\$ 41.215,79	
01/02/2020	al	29/02/2020	29	19,06%	2,382500%	\$ 39.152,42	
01/03/2020	al	31/03/2020	31	18,95%	2,368750%	\$ 41.611,04	
01/04/2020	al	30/04/2020	30	18,69%	2,336250%	\$ 39.716,25	
01/05/2020	al	31/05/2020	31	18,19%	2,273750%	\$ 39.942,21	
01/06/2020	al	30/06/2020	30	18,12%	2,265000%	\$ 38.505,00	
01/07/2020	al	31/07/2020	31	18,12%	2,265000%	\$ 39.788,50	
01/08/2020	al	31/08/2020	31	18,29%	2,286250%	\$ 40.161,79	
01/09/2020	al	30/09/2020	30	18,35%	2,293750%	\$ 38.993,75	
01/10/2020	al	31/10/2020	31	18,09%	2,261250%	\$ 39.722,63	
01/11/2020	al	30/11/2020	30	17,84%	2,230000%	\$ 37.910,00	
01/12/2020	al	31/12/2020	31	26,19%	3,273750%	\$ 57.508,88	
01/01/2021	al	31/01/2021	31	25,98%	3,247500%	\$ 57.047,75	
01/01/2021	al	28/01/2021	28	26,31%	3,288750%	\$ 52.181,50	
INTERESES MORATORIOS 30/01/2018 HASTA 28/02/2021							\$ 1.578.412,46

CAPITAL	\$ 1.700.000,00
INTERESES CORRIENTES	\$ 124.151,94
INTERESES MORATORIOS	\$ 1.578.412,46
GRAN TOTAL	\$ 3.402.564,40

TRES MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS

Elaborado:

OSCAR DARWIN VASQUEZ CASANOVA
CC. 1.130.608.579 DE CALI (V).
TP. 228966 DEL C.S. DE LA J

PODERE JUDICIAL
JUZGADO PRIMARIO MUNICIPAL
SANDUNA MARINO

Fecha 05 MAR 2021

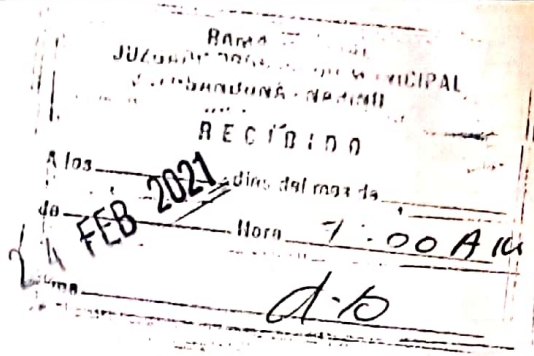
TRASLADO: En la anterior fecha comienza el término
de traslado ordenado en auto que antecede.

Vence el día 11 MAR 2021

[Firma]
SECRETARIO

San Juan de Pasto, 23 de febrero de 2021.

Señor:
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE SÁNDONA
 E. S. D.



Ref. : Liquidación del capital e intereses
 Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00202-00
 Demandante : COACREMAT LTDA.
 Demandadas : Ana Lucía Arévalo y Otra

Me permito presentar liquidación actualizada de la obligación en mora.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							
CAPITAL				\$8,588,957.00			
INTERESES							
PERIODO			SON EN DÍAS	RESOLUCIÓN. No.	TASA DE INTERÉS CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERÉS MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERÉS MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
1 dic 17	al	31 dic 17	31	1619	20.77%	2.596250%	\$230,423.82
1 ene 18	al	31 ene 18	31	1890	20.69%	2.586250%	\$229,536.30
1 feb 18	al	28 feb 18	28	131	21.01%	2.626250%	\$210,529.65
1 mar 18	al	31 mar 18	31	259	20.68%	2.585000%	\$229,425.36
1 abr 18	al	30 abr 18	30	398	20.48%	2.560000%	\$219,877.30
1 may 18	al	31 may 18	31	527	20.44%	2.555000%	\$226,762.78
1 jun 18	al	30 jun 18	30	687	20.28%	2.535000%	\$217,730.06
1 jul 18	al	31 jul 18	31	820	20.03%	2.503750%	\$222,214.21
1 ago 18	al	31 ago 18	31	954	19.94%	2.492500%	\$221,215.74
1 sep 18	al	30 sep 18	30	1112	19.81%	2.476250%	\$212,684.05
1 oct 18	al	31 oct 18	31	1294	19.63%	2.453750%	\$217,776.58
1 nov 18	al	30 nov 18	30	1521	19.49%	2.436250%	\$209,248.46
1 dic 18	al	31 dic 18	31	1708	19.40%	2.425000%	\$215,224.95
1 ene 19	al	31 ene 19	31	1872	19.16%	2.395000%	\$212,562.37
1 feb 19	al	28 feb 19	28	111	19.70%	2.462500%	\$197,402.86
1 mar 19	al	31 mar 19	31	263	19.37%	2.421250%	\$214,892.13
1 abr 19	al	30 abr 19	30	389	19.32%	2.415000%	\$207,423.31
1 may 19	al	31 may 19	31	574	19.34%	2.417500%	\$214,559.30
1 jun 19	al	30 jun 19	30	697	19.30%	2.412500%	\$207,208.59
1 jul 19	al	31 jul 19	31	829	19.28%	2.410000%	\$213,893.66
1 ago 19	al	31 ago 19	31	1018	19.32%	2.415000%	\$214,337.42
1 sep 19	al	30 sep 19	30	1145	19.32%	2.415000%	\$207,423.31
1 oct 19	al	31 oct 19	31	1293	19.10%	2.387500%	\$211,896.73
1 nov 19	al	30 nov 19	30	1474	19.03%	2.378750%	\$204,309.81
1 dic 19	al	31 dic 19	31	1609	18.91%	2.363750%	\$209,788.85
1 ene 20	al	31 ene 20	31	1768	18.77%	2.346250%	\$208,235.68
1 feb 20	al	29 feb 20	29	94	19.06%	2.382500%	\$197,810.84
1 mar 20	al	31 mar 20	31	205	18.95%	2.368750%	\$210,232.62
1 abr 20	al	30 abr 20	30	551	18.69%	2.336250%	\$200,659.51

IVÁN MUÑOZ & ABOGADOS ASOCIADOS

Sitio web: www.suabogadodeconfianza.com.co

Calle 16 No. 23 – 27 Oficina 402 Edificio El Dorado

Whatsapp: 301 567 2006, teléfono móvil: 315 505 2816

E-mail: leninabogado@hotmail.com - ivanmunozabogadosasociados@hotmail.com

San Juan de Pasto – Nariño

1 may 20	al	31 may 20	31	437	18.19%	2.273750%	\$201,801.12
1 jun 20	al	30 jun 20	30	505	18.12%	2.265000%	\$194,539.88
1 jul 20	al	31 jul 20	31	605	18.12%	2.265000%	\$201,024.54
1 ago 20	al	31 ago 20	31	685	18.29%	2.286250%	\$202,910.53
1 sep 20	al	30 sep 20	30	769	18.35%	2.293750%	\$197,009.20
1 oct 20	al	31 oct 20	31	869	18.09%	2.261250%	\$200,691.72
1 nov 20	al	30 nov 20	30	947	17.84%	2.230000%	\$191,533.74
1 dic 20	al	31 dic 20	31	1034	17.46%	2.182500%	\$193,702.45
1 ene 21	al	31 ene 21	31	1215	17.32%	2.165000%	\$192,149.28
1 feb 21	al	28 feb 21	28	64	17.54%	2.192500%	\$175,758.69
TOTAL DÍAS							1,186
TOTAL INTERESES							\$8,146,407.41
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES							\$16,735,364.41

Del Señor Juez,

Atentamente,

IVÁN LENIN MUÑOZ M.

C. C. No. 98'395.576 de Pasto, Nariño

T. P. No. 145.777 del C. S. de la J.

70 JUZGADO PRIMARIO MUNICIPAL

Fecha 10.3 MAR 2021

TRASLADO: En la anterior fecha comienzo el término de traslado ordenado en autos de oficio.

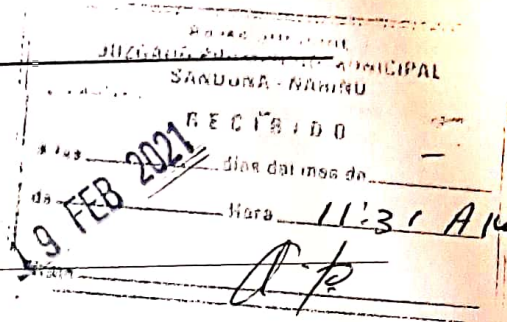
Vence el día 11.0 MAR 2021

[Firma]

ANDRES ANTONIO RODRIGUEZ
ABOGADO.

Sandoná,
19 de Febrero 2021.

Doctor:
BAYARDO CASTRO MAYA.
Juez Promiscuo Municipal de Sandoná.
E.S.D



REF. PROCESO RECONOCIMIENTO DE MEJORAS No.2019-00146-00
DTE. PEDRO LEON NARVAEZ ROSERO
ASUNTO. RECURSO DE REPOSICION - AUTO DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2021.

ANDRES ANTONIO RODRIGUEZ, mayor y vecino del municipio de Sandoná, identificado con la C.C No.98 389 690 de Pasto, abogado titulado e inscrito en el Registro Nacional de Abogados con la T.P No.118.838 del C.S de la Judicatura a usted Sr. Juez con todo respeto me permito interponer RECURSO DE REPOSICION en contra del Auto de Fecha 18 de Febrero del año 2021 mediante el cual esta Judicatura **declara la terminación del proceso**, en tal sentido sustento mi inconformidad frente al referido pronunciamiento en el siguiente orden a tener en cuenta:

I.CONTENIDO DEL AUTO DE FECHA 18 DE FEBRERO DEL AÑO 2021:

Expone su Señoría que el proceso se encuentra inactivo desde el día 23 de Agosto del año 2019 lo que da cuenta que por espacio de un año no se han realizado actuaciones procesales como tal, lo que según esta judicatura genera la aplicación del Artículo 317 del Código General del Proceso referente a la figura del desistimiento tácito.

II.FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Es necesario reseñar que el periodo de inactividad procesal esgrimido en el Auto hoy atacado empezaría a correr desde el 23 de Agosto del año 2019 al 23 de Agosto de 2020, en este orden es necesario remitirnos a que a partir del mes de marzo del año 2020 empezó la inactividad procesal de la Rama Judicial como de todo el estamento publico y privado colombiano por motivo de la Pandemia Covid 19 que aquejo al mundo y que aun sigue causando estragos.

Lo anterior genero que no existiera posibilidad alguna de registrar la demanda, notificar y demás actividades atinentes a este litigio pues recordemos también que apenas en el mes de septiembre del año 2020 se dio lugar a la realización de ciertas actividades judiciales priorizadas y de otras dependencias competentes como son los correos certificados y la atención de las ORIP de Pasto es mas este es el momento en que no existe una normalidad plena y todo marcha de acuerdo a las restricciones nacionales y las especiales de cada departamento que para el caso en comento la situación en el departamento de Nariño fue bastante caótica por el incremento de contagios.

De igual manera pido tener en cuenta que frente al auto de fecha 18 de Febrero del año en curso pese a su connotación procesal se ha obviado indicar que es susceptible de recurso de reposición lo que afecta los intereses procesales de mi representado en este asunto es mas también advierto que no se nos ha requerido en momento alguno por parte de la Secretaria de este Juzgado para que se realice el impulso de dicho litigio aclarando que por lo general este Despacho ha acostumbrado en primer término proceder a requerir antes de decretar el desistimiento tácito.

III.PRETENSIONES DEL RECURSO:

1. RECURSO DE REPOSICION: Se deje sin efecto alguno, se revoque en su totalidad el Auto de Fecha 18 de Febrero del año 2021 mediante el cual esta Judicatura declara la terminación del proceso por las razones sustentadas en la presente.

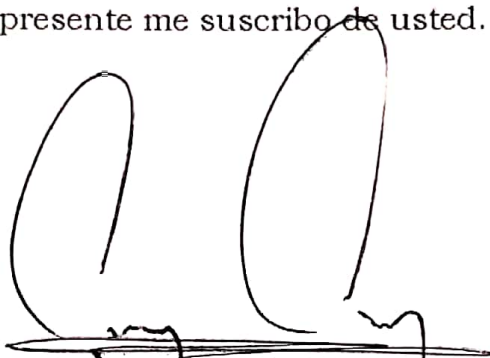
Calle 6ª No.03-47 Barrio El Comercio - Sandoná
E-mail andresch.74@hotmail.com

ANDRES ANTONIO RODRIGUEZ
ABOGADO.

2. En caso de no acceder a lo pretendido dentro del recurso de reposición se proceda a dar curso a la tramitación del recurso de apelación ante el superior jerárquico para que resuelva el mismo en segunda instancia.
3. Atender las especiales condiciones que por PANDEMIA COVID 19 nos obligaron a cesar en nuestras actividades.

No siendo otro el objeto de la presente me suscribo de usted.

Atentamente.



ANDRES ANTONIO RODRIGUEZ
C.C No.98.389.690 de Pasto.
T.P No.118.838 del C.S de la Judicatura.

MAYO JUDICIAL
JUZGADO PRIMARIO MUNICIPAL
SANDONA MARINO

Fecha 05 MAR 2021

TRASLADO: En la anterior fecha comienza el término
de traslado ordenado en auto que antecede.

Vence el día 11 MAR 2021

[Firma]
SECRETARIO

Sandoná,
19 de Febrero 2021.

Doctor:
BAYARDO CASTRO MAYA.
Juez Promiscuo Municipal de Sandoná.
E.S.D

CASA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SANDONA - NARIÑO

RECIBIDO

A los _____ días del mes de _____
do _____ Hora 11:30 AM

REF. PROCESO RECONOCIMIENTO DE MEJORAS No.2019-0014
DTE. EDGAR FIDEL MARTINEZ CHAMORRO Y OTRA
ASUNTO. RECURSO DE REPOSICION - AUTO DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2021.

ANDRES ANTONIO RODRIGUEZ, mayor y vecino del municipio de Sandoná, identificado con la C.C No.98 389 690 de Pasto, abogado titulado e inscrito en el Registro Nacional de Abogados con la T.P No.118.838 del C.S de la Judicatura a usted Sr. Juez con todo respeto me permito interponer RECURSO DE REPOSICION en contra del Auto de Fecha 18 de Febrero del año 2021 mediante el cual esta Judicatura **declara la terminación del proceso**, en tal sentido sustento mi inconformidad frente al referido pronunciamiento en el siguiente orden a tener en cuenta:

I.CONTENIDO DEL AUTO DE FECHA 18 DE FEBRERO DEL AÑO 2021:

Expone su Señoría que el proceso se encuentra inactivo desde el día 23 de Agosto del año 2019 lo que da cuenta que por espacio de un año no se han realizado actuaciones procesales como tal, lo que según esta judicatura genera la aplicación del Artículo 317 del Código General del Proceso referente a la figura del desistimiento tácito.

II.FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Es necesario reseñar que el periodo de inactividad procesal esgrimido en el Auto hoy atacado empezaría a correr desde el 23 de Agosto del año 2019 al 23 de Agosto de 2020, en este orden es necesario remitirnos a que a partir del mes de marzo del año 2020 empezó la inactividad procesal de la Rama Judicial como de todo el estamento publico y privado colombiano por motivo de la Pandemia Covid 19 que aquejo al mundo y que aun sigue causando estragos.

Lo anterior genero que no existiera posibilidad alguna de registrar la demanda, notificar y demás actividades atinentes a este litigio pues recordemos también que apenas en el mes de septiembre del año 2020 se dio lugar a la realización de ciertas actividades judiciales priorizadas y de otras dependencias competentes como son los correos certificados y la atención de las ORIP de Pasto es mas este es el momento en que no existe una normalidad plena y todo marcha de acuerdo a las restricciones nacionales y las especiales de cada departamento que para el caso en comento la situación en el departamento de Nariño fue bastante caótica por el incremento de contagios.

De igual manera pido tener en cuenta que frente al auto de fecha 18 de Febrero del año en curso pese a su connotación procesal se ha obviado indicar que es susceptible de recurso de reposición lo que afecta los intereses procesales de mi representado en este asunto es mas también advierto que no se nos ha requerido en momento alguno por parte de la Secretaria de este Juzgado para que se realice el impulso de dicho litigio aclarando que por lo general este Despacho ha acostumbrado en primer término proceder a requerir antes de decretar el desistimiento tácito.

III.PRETENSIONES DEL RECURSO:

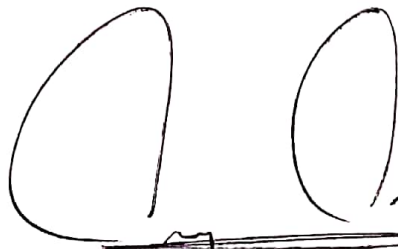
1. RECURSO DE REPOSICION: Se deje sin efecto alguno, se revoque en su totalidad el Auto de Fecha 18 de Febrero del año 2021 mediante el cual esta Judicatura declara la terminación del proceso por las razones sustentadas en la presente.

ANDRES ANTONIO RODRIGUEZ
ABOGADO.

2. En caso de no acceder a lo pretendido dentro del recurso de reposición se proceda a dar curso a la tramitación del recurso de apelación ante el superior jerárquico para que resuelva el mismo en segunda instancia.
3. Atender las especiales condiciones que por PANDEMIA COVID 19 nos obligaron a cesar en nuestras actividades.

No siendo otro el objeto de la presente me suscribo de usted.

Atentamente.



ANDRES ANTONIO RODRIGUEZ
C.C No.98 389 690 de Pasto.
T.P No.118.838 del C.S de la Judicatura.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMARIO MUNICIPAL
A. SANDONA NARIÑO

Fecha 10 5 MAR 2021

ACASLADO: En la anterior fecha comienza el termino
de traslado ordenado en auto que antecede.

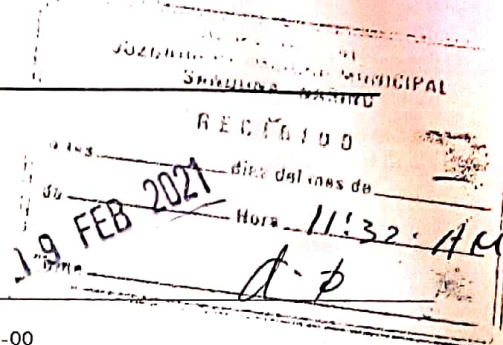
Vence el día 10 MAR 2021

[Signature]
SECRETARIO

ANDRES ANTONIO RODRIGUEZ
ABOGADO.

Sandoná,
19 de Febrero 2021.

Doctor:
BAYARDO CASTRO MAYA.
Juez Promiscuo Municipal de Sandoná.
E.S.D



REF. PROCESO RECONOCIMIENTO DE MEJORAS No.2019-00148-00
DTE. GILBERTO MENANDRO MENESES BARAHONA Y OTRA
ASUNTO. RECURSO DE REPOSICION - AUTO DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2021.

ANDRES ANTONIO RODRIGUEZ, mayor y vecino del municipio de Sandoná, identificado con la C.C No.98 389 690 de Pasto, abogado titulado e inscrito en el Registro Nacional de Abogados con la T.P No.118.838 del C.S de la Judicatura a usted Sr. Juez con todo respeto me permito interponer RECURSO DE REPOSICION en contra del Auto de Fecha 18 de Febrero del año 2021 mediante el cual esta Judicatura **declara la terminación del proceso**, en tal sentido sustento mi inconformidad frente al referido pronunciamiento en el siguiente orden a tener en cuenta:

I.CONTENIDO DEL AUTO DE FECHA 18 DE FEBRERO DEL AÑO 2021:

Expone su Señoría que el proceso se encuentra inactivo desde el día 23 de Agosto del año 2019 lo que da cuenta que por espacio de un año no se han realizado actuaciones procesales como tal, lo que según esta judicatura genera la aplicación del Artículo 317 del Código General del Proceso referente a la figura del desistimiento tácito.

II.FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Es necesario reseñar que el periodo de inactividad procesal esgrimido en el Auto hoy atacado empezaría a correr desde el 23 de Agosto del año 2019 al 23 de Agosto de 2020, en este orden es necesario remitirnos a que a partir del mes de marzo del año 2020 empezó la inactividad procesal de la Rama Judicial como de todo el estamento publico y privado colombiano por motivo de la Pandemia Covid 19 que aquejo al mundo y que aun sigue causando estragos.

Lo anterior genero que no existiera posibilidad alguna de registrar la demanda, notificar y demás actividades atinentes a este litigio pues recordemos también que apenas en el mes de septiembre del año 2020 se dio lugar a la realización de ciertas actividades judiciales priorizadas y de otras dependencias competentes como son los correos certificados y la atención de las ORIP de Pasto es mas este es el momento en que no existe una normalidad plena y todo marcha de acuerdo a las restricciones nacionales y las especiales de cada departamento que para el caso en comento la situación en el departamento de Nariño fue bastante caótica por el incremento de contagios.

De igual manera pido tener en cuenta que frente al auto de fecha 18 de Febrero del año en curso pese a su connotación procesal se ha obviado indicar que es susceptible de recurso de reposición lo que afecta los intereses procesales de mi representado en este asunto es mas también advierto que no se nos ha requerido en momento alguno por parte de la Secretaria de este Juzgado para que se realice el impulso de dicho litigio aclarando que por lo general este Despacho ha acostumbrado en primer término proceder a requerir antes de decretar el desistimiento tácito.

III.PRETENSIONES DEL RECURSO:

1. RECURSO DE REPOSICION: Se deje sin efecto alguno, se revoque en su totalidad el Auto de Fecha 18 de Febrero del año 2021 mediante el cual esta Judicatura declara la terminación del proceso por las razones sustentadas en la presente.

Calle 6ª No.03-47 Barrio El Comercio - Sandoná

E-mail andresch.74@hotmail.com

Teléfonos 313 678 55 03 - 318 709 20 67.

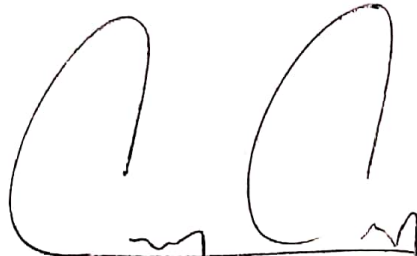
2

ANDRES ANTONIO RODRIGUEZ
ABOGADO.

2. En caso de no acceder a lo pretendido dentro del recurso de reposición se proceda a dar curso a la tramitación del recurso de apelación ante el superior jerárquico para que resuelva el mismo en segunda instancia.
3. Atender las especiales condiciones que por PANDEMIA COVID 19 nos obligaron a cesar en nuestras actividades.

No siendo otro el objeto de la presente me suscribo de usted.

Atentamente.



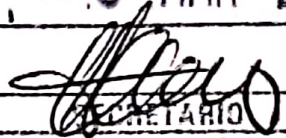
ANDRES ANTONIO RODRIGUEZ
C.C No.98 389 690 de Pasto.
T.P No.118.838 del C.S de la Judicatura.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMARIO MUNICIPAL
SANDUÑA NARIÑO

Fecha 10 5 MAR 2021

TRASLADO; En la anterior fecha comienza el término
de traslado ordenado en auto que antecede.

Vence al día 10 MAR 2021


SECRETARIO

RECIBIDO

A los _____ días del mes de _____

Sandoná, 18 de febrero de 2021

Hora 10:06 AM

Señor:

JUEZ PROMISCOJO MUNICIPAL

Sandoná

REF: EXCEPCIONES PREVIAS

PROCESO VERBAL DE NULIDAD No. 2020-00118

Demandante: LUIS OSWALDO LOPEZ ESPINOZA

Demandados: DARIO FERNANDO DELGADO ESPAÑA Y
JOSE MIGUEL GAVIRIA BURBANO

Cordial saludo;

DARIO FERNANDO DELGADO ESPAÑA, identificado con c.c. No. 87.572.250 de Sandoná, mayor de edad, natural, domiciliado y residente en Sandoná, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional N°. 143999 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando EN NOMBRE PROPIO, estando dentro del término legal y con base en los artículos 96, 100 y 369 del Código General del Proceso acudo ante Su Despacho con el fin de proponer EXCEPCIONES PREVIAS en contra de la demanda verbal de nulidad instaurada en mi contra por parte del señor Luis Oswaldo López Espinoza a través de apoderada judicial, cuya inconformidad radica en que se ordenó seguir el trámite del proceso, habida cuenta que la demanda no reúne los requisitos legales previos para el efecto. Lo anterior, con base en el siguiente:

RESUMEN DE LOS HECHOS Y ACTUACION PROCESAL

El señor Luis Oswaldo López Espinoza instaura demanda verbal de nulidad del contrato de compraventa de un inmueble que era de propiedad del Suscrito Darío Fernando Delgado España quien lo enajenó en venta al señor José Miguel Gaviria Burbano, a través de escritura pública No. 695 del 10 de diciembre de 2016 de la Notaría Unica del Círculo de Sandoná y debidamente registrada a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-215188 de la ORIPP.

Según el actor existen vicios de nulidad en la suscripción del contrato antes descrito, como por ejemplo encontrarse en pro indiviso, que el precio de la venta es irrisorio, y que se lo ha vendido a un cuñado de la endosante de un título valor dentro del proceso ejecutivo No. 2011-00198 que cursó en el Juzgado Promiscuo Municipal de Sandoná.

El proceso ha iniciado su trámite correspondiente, el día 8 de octubre de 2020 se ha admitido la demanda, como medida cautelar se ha decretado la inscripción de

la demanda en al folio de matrícula inmobiliaria ante la ORIPP, y el día 25 de enero de 2021 he sido notificado personalmente de su contenido.

Con lo anteriormente expuesto Señor Juez, observo que la demanda adolece de una serie de inconsistencias, que revisadas detenidamente no permitiría seguir adelante con el trámite del presente asunto, por ende, me permito presentarle las siguientes

EXCEPCIONES PREVIAS

PRIMERA: INEXISTENCIA DEL DEMANDANTE: Descrita el numeral 3 del artículo 100 del CGP, fundamentada en lo siguiente:

De la revisión de los documentos anexos a la demanda por el mismo actor, en ninguna parte de ellos, especialmente en las escrituras y en el certificado de tradición, se evidencia que el señor López Espinoza sea co-propietario con el actual propietario, para que afirme que se encuentra en proindiviso y que el bien pertenece a uno de mayor extensión.

Ahora bien, el contrato de compraventa sobre el inmueble en cuestión y contenido en la escritura pública No. 695 de la Notaría Unica Del Círculo de Sandoná, se celebró exclusivamente entre Darío Fernando Delgado España como vendedor y el señor José Miguel Gaviria Burbano como comprador y se cumplieron con todos y cada uno de los requisitos legales para que el acto sea válido. Entre las partes contratantes existió capacidad, voluntad o consentimiento, el bien provenía de causa lícita y el objeto es lícito. Y son las mismas partes contratantes quienes están legitimadas para mover el aparato judicial en el evento de que en la ejecución del contrato existiere la inobservancia de alguno de tales requisitos que pudieran generar nulidad alguna.

Curiosamente, el actor que es un tercero de mala fe, que sin mediar justificación jurídica alguna entabla el presente proceso de nulidad, aduciendo en resumidas cuentas que se encuentra en proindiviso, que el precio es irrisorio y que se lo ha vendido a un cuñado de la endosante de un título valor en un proceso ejecutivo anterior: PERO NUNCA invoca ni demuestra cuales son los requisitos del contrato que según él, se inobservaron y que pudieran generar la presunta nulidad, Por lo anterior, como sujeto procesal el señor Luis Oswaldo López Espinoza, NO EXISTE.

SEGUNDA: INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES, Descrita en el numeral 5 del artículo 100 del CGP, fundamentada en lo siguiente:

En el acápite de JURAMENTO ESTIMATORIO de la demanda, el actor solicite que se condene a indemnizar a la parte demandada por los perjuicios materiales

causados por valor de \$ 30.000.000 y en cuanto a perjuicios morales solicita que se liquiden por parte del Juzgado.

La figura del juramento estimatorio está reglada en el artículo 206 del CGP, y en tal norma se hace énfasis de una serie de requisitos que se deben observar, entre ellos por ejemplo, que para el reconocimiento de indemnización debe discriminarse cada uno de dichos conceptos. Esto es, se debe indicar cuál es el valor de los perjuicios materiales, se desconoce de dónde los determinó, cuáles son, describirlos detalladamente. Solicita además perjuicios morales, y le solicita al Juez que los cuantifique. El actor no hizo ninguna de las precisiones.

Ahora bien, en el acápite de cuantía, curiosamente el actor la estima en treinta y ocho millones de pesos (\$ 38.000.000), ocho millones de pesos mas que lo que solicita en el juramento estimatorio, a mas de no describir de dónde proviene dicho valor, es conocido que uno de los requisitos de la demanda es estimar razonablemente la cuantía de la pretensión sopena de su inadmisión.

Por lo anteriormente expuesto le presento las siguientes

PETICIONES

PRIMERA: Se declaren probadas las excepciones previas propuestas, y como consecuencia se archive el proceso en mi favor.

SEGUNDA: Se cancele medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 240-215188.

TERCERA: Se condene en costas a la parte demandante.

PRUEBAS

Con el fin de que se despache favorablemente mi petición, concretamente que el Actor no es sujeto procesal, solicito Señor Juez, observe detalladamente el expediente, especialmente las escrituras públicas, el certificado de tradición anexos por el actor, y a su vez solicito respetuosamente verifique el no cumplimiento de los requisitos formales de la demanda anotados como lo son el juramento estimatorio y la cuantía.

Por considerar procedente y conducente solicito se observen los documentos que simultáneamente se anexaron con el escrito de contestación de la demanda.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMARIO MUNICIPAL
SANDONÁ, NARIÑO

Fecha 10 MAR 2021

TRASLADO: En la anterior fecha comienza el término
de traslado ordenado en auto que antecede.

Vence el día 11 MAR 2021

[Firma]

NORMAS DE DERECHO

Invoco como normas de derecho las siguientes: artículos 82, 84, 90, 96, 100, 101, 206 y 369 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

El Suscrito en la Secretaría de Su Despacho o en la carrera 5 B No. 10-27 Barrio Meléndez Sandoná, celular No. 3166977985, Email: gabidel2004@hotmail.com

Cordialmente,



DARIO FERNANDO DELGADO ESPAÑA

c.c. No. 87.572.0250 de Sandoná

T.P. No. 143999 del C. S. J.